

RADIODIFUSORA CULTURAL.  
X.E.E.P. RADIO EDUCACION.  
DIRECCION GENERAL.

México, D.F., junio 14 de 1978.

LIC. RODOLFO DUARTE,  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO,  
SECRETARIA DE GOBERNACION,  
P r e s e n t e .

Me permito remitirle estas primeras notas, conforme a su solicitud. Contienen ideas muy generales sobre lo que, en mi opinión, debe ser el contenido de la norma que instrumente el derecho a la información.

1. Es conveniente expedir una ley reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. constitucionales.
2. Es conveniente que esta ley pertenezca al orden federal.
3. Es conveniente que esta ley se refiera al contenido de las emisiones que se realizan a través delcual--quier medio, ésto es los impresos, la radio, la televisión y el cine.
4. Es conveniente, por lo tanto, fundir en un sólo instrumento legal las normas sobre contenido incluidas en las leyes de radio y televisión, de imprenta y -de cinematografía. Las normas técnicas sobre operación de emisoras de radio y televisión pueden ser incluidas de nuevo en la Ley de Vías Generales de -Comunicación.
5. Es conveniente que en su aspecto penal la ley sea -punitiva y no preventiva, ésto es, que castigue los delitos que se cometan a través de actos de comunicación y no que busque prevenirlos, mediante la cen-sura o la supervisión.

.....

6. Es conveniente la especificación de las funciones de los órganos públicos dedicados a la difusión, ya sea a través de sus propios medios o a través del tiempo de que dispone el estado por diversas causas.
7. Es conveniente que la ley reglamentaria distinga "el estatuto de la empresa de comunicación", "el estatuto del contenido", "el estatuto del comunicador".
8. Es conveniente que se definan los derechos del público, sobre todo a la rectificación, y a la participación, mediante espacios y tiempos obligatoriamente abiertos.
9. Es conveniente distinguir entre órganos de información lucrativos y no lucrativos. Las normas del derecho civil sobre estos casos pueden servir de pauta.
10. Es conveniente establecer políticas de estímulo a los órganos de difusión no lucrativos: franquicias postales, franquicias telegráficas, libre importación de materiales y equipos, tarifas reducidas en microondas, etc.
11. Es conveniente legislar específicamente sobre cablevisión, con un doble objeto: impedir la intensa colonización cultural que actualmente se realiza y reservar su uso a comunidades organizadas mediante un mecanismo análogo al de las asociaciones políticas.
12. Es conveniente incluir disposiciones sobre el contenido de la publicidad, sobre todo con vistas a su correspondencia con los conceptos de desarrollo económico, social y político previstos constitucionalmente.

Cada una de estas notas puede ser desarrollada más ampliamente; lo haré si a usted le parece necesario.

A t e n t a m e n t e .

LIC. MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA.